

C.P.C. N° 941/105

ANT: Denuncia de don Angel Peralta Rojas contra Cia. Eléctrica del Río Maipo S.A., por abuso de posición dominante.
Ing. N° 297-94.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 19 JUL 1995

1.- Don Angel Patricio Peralta Rojas, chofer-mecánico, domiciliado en esta ciudad Pasaje Caipullí N° 6918, Villa Los Troncos, La Cisterna, formuló una denuncia en contra de la Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A., en adelante RIO MAIPO, por abuso de posición monopólica, al haber efectuado cobros excesivos por consumos de energía eléctrica.

El denunciante funda su denuncia en los siguientes hechos: En el año 1990 compró un bien raíz ubicado en calle Diego de Sevilla, N° 13248, Villa Lo Blanco, Comuna de San Bernardo, actualmente El Bosque. Esta casa estaba arrendada a un tercero que no pagó su consumo de energía eléctrica y, para desalojarlo, debió recurrir a la Justicia Ordinaria.

El denunciante expresa que él ni su familia nunca han habitado en dicho inmueble.

Para evitar que el tercero ocupante del inmueble siguiera consumiendo energía eléctrica, don Angel Peralta solicitó a Río Maipo el corte del servicio eléctrico. Sin embargo, muy pronto fué repuesto, a pesar de sus múltiples reclamos a la Compañía.

A su vez, Río Maipo le cobró todos los consumos efectuados en el inmueble referido, hecho que lo obligó a recurrir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en contra de Río Maipo, por cobro excesivo de energía eléctrica.

Este organismo contralor, por Resolución N° 1064, de 11 de Agosto de 1992 (fs. 1) dispuso que Río Maipo sólo podría cobrarle al propietario los consumos impagos hasta el 31 de Marzo de 1990, debido a una modificación legal a la letra q) del artículo 150 del D.F.L. N° 1, de 1982, que transformó en deuda personal los consumos de energía eléctrica, relevando al

propietario de un inmueble de la responsabilidad por consumos efectuados en su propiedad, en las condiciones que señala esa disposición legal.

Agrega el denunciante que Río Maipo no cumplió la Resolución N° 1064, citada, lo que motivó un nuevo reclamo a la Superintendencia mencionada, que fue resuelto en su favor, dando origen al Oficio Ord. N° 2198 de 10 de Mayo de 1993 (fs. 31), que señaló exactamente la suma adeudada.

A juicio del denunciante, Río Maipo no cumplió lo ordenado por la Superintendencia citada, cobrando montos excesivos, y como no pagó le retiró el medidor y se negó a otorgarle facilidades de pago, en circunstancias que a otras personas se las han otorgado. Es más, lo ha acusado de hurto de energía eléctrica, a sabiendas que él no tenía responsabilidad, conducta que califica como un abuso de posición monopólica sancionada por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Durante la investigación iniciada por la Fiscalía Nacional Económica la denunciada expresó que el denunciante no había pagado la deuda determinada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a pesar de que la compañía le había otorgado facilidades de pago, en las condiciones vigentes para la generalidad de los clientes e, incluso, excepcionalmente se le ofreció reponer su empalme sin costo, condicionado a la cancelación de la deuda, señalando que este hecho lo reconoce el señor Peralta en su denuncia de autos.

A fojas 52 compareció el denunciante poniendo en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica que celebró un convenio de pago con Río Maipo, con las facilidades que expresa y que se desiste de la denuncia, por haber solucionado la controversia con la denunciada.

3.- Por Oficio N° 315 de 4 de Julio de 1995, el señor Fiscal Nacional Económico, informó sobre estos antecedentes.

4.- De los antecedentes reunidos, esta Comisión concluye que en la especie procede desestimar la denuncia de la recurrente, por cuanto los hechos denunciados son materia que corresponde resolver a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo en consideración el desistimiento del denunciante.

Notifíquese al denunciante y al señor Fiscal Nacional Económico. Transcribese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Acordado por la unanimidad de los miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Alvaro Clarke de la

Cerda, Emanuel Friedman Corvalán, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Seleme Zapata.

Handwritten marks and signatures, including a large stylized signature in the center and a box-like mark to the right.

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARIA ABOGADO
COMISION PREVENTIVA CENTRAL
Ley Antimonopolista